

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/25639  
A: 1 DIC 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

CHC

Nº 445

VALPARAISO, diciembre 14 de 1993

La Cámara de Diputados, en sesión 21ª,  
celebrada en el día de hoy, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"Considerando:

Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios debe cumplir, por mandato expreso de la ley Nº 18.902, que la creó, funciones de fiscalización a las empresas que prestan servicios sanitarios y, además, velar por el cumplimiento de las normas relativas a servicios sanitarios y del control de residuos líquidos industriales.

Que para el cumplimiento de estas funciones, la Superintendencia de Servicios Sanitarios es considerada institución fiscalizadora y reguladora, conforme lo señalado en el artículo 6º de la ley señalada.

Que este servicio ha fijado una planta de personal con diversas categorías, como ser directivos, profesionales, fiscalizadores, administrativos y auxiliares.

Que en el tiempo se ha implementado, por parte del Estado, una serie de servicios que tienen funciones de fiscalización de instituciones que, por su naturaleza, el Ejecutivo debe controlar.

Que se ha estimado oportuno que esta fiscalización sea ejecutada por funcionarios de categoría que tengan antecedentes profesionales y técnicos que los habiliten para ejercer su actividad en debida forma y con el respaldo que le da el Estado en cada caso.

Que como consecuencia de lo anterior, en diversas leyes se han establecido asignaciones de fiscalización para que los funcionarios tengan una categoría y respaldo necesario para actuar como fiscalizador ante una actividad del sector privado.

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

2

Que debe asesorar al Director, en el proceso de elaboración de actividades curriculares del establecimiento educacional.

Que debe entregar pautas y técnicas pedagógicas para la confección de proyectos de mejoramiento educativo.

Que debe supervisar, programar, coordinar y evaluar la realización de actividades de colaboración en el establecimiento.

Que debe dirigir los Consejos Técnicos que le competen.

Que el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica (UTP), debido a la falta de orientador, evaluador y curricularista, debe asumir y realizar las funciones que les compete a estos profesionales de la educación.

Que en el país existen aproximadamente 6.000 Jefes de Unidad Técnico Pedagógica.

La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Oficar a V.E. para que, si lo tiene a bien, y en mérito de las consideraciones expuestas, se sirva solicitar al señor Ministro de Educación, efectúe un detallado estudio para otorgar la calidad de Directivo Docente Superior Técnico a los Jefes de Unidades Técnico Pedagógicas, y reconocer una dedicación horaria a los Jefes de Unidad Técnico Pedagógica sin destinación a actividades curriculares lectivas."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



**JORGE MOLINA VALDIVIESO**  
Presidente de la Cámara de Diputados



**ALFONSO ZÚÑIGA OPAZO**  
Prosecretario de la Cámara de Diputados